Ley de 16 de enero de 1934

Asilo de huérfanos de Guerra.— Se asigna Bs. 9,000.00 para el de Sucre.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— En el Presupuesto Nacional de 1934, se consignará la suma de Bs. 9.000.— para la atención y sostenimiento del "Asilo de Huérfanos" de guerra, en la ciudad de Sucre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.— Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— F. Leytón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. —Joaquín Espada.

Es conforme:

J. Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.